



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARAN POR UNA PARTE, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA CÁMARA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA; Y POR LA OTRA PARTE, LA FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS PARLAMENTARIOS DEL ESTADO AUTONÓMICO “MANUEL GIMÉNEZ ABAD”, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DE DENOMINARA “LA FUNDACIÓN” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA, SU PRESIDENTE; CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA CÁMARA”:

- I.1 Que en términos de los artículos 50 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, este organismo de representación popular es parte integrante del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se constituye como depositario del Poder Legislativo Federal.
- I.2 Que el Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra fue electo el 11 de Diciembre de 2012 por el pleno de la Cámara de Diputados para ocupar la Presidencia de la Mesa Directiva, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, inciso I) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es el representante legal de este Órgano Legislativo, y con ese carácter suscribe el presente instrumento.
- I.3 Que además de las funciones constitucionalmente encomendadas, tiene interés en llevar a cabo actividades de cooperación internacional con otras instituciones especializadas en la materia parlamentaria, para desarrollar actuaciones conjuntas.
- I.4 Que para los efectos legales derivados del cumplimiento del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Av. Congreso de la Unión numero 66, Colonia El Parque, C.P. 15960 en la Delegación Venustiano Carranza, la Ciudad de México, Distrito Federal.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



II. DECLARA “LA FUNDACIÓN”:

- II.1 Que fue constituida legalmente el día 18 de Abril de 2002, de conformidad con lo dispuesto en la ley 30/1994, de 24 de noviembre, que centra su actividad en dos materias: estudio y divulgación de la democracia y estudios sobre la descentralización política y organización territorial del poder en general.
- II.2 Que en este acto es representada por José Ángel Biel Rivera, en su calidad de Presidente, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de sus Estatutos, es su representante legal y cuenta con plena capacidad para suscribir el presente convenio.
- II.3 Que el domicilio de la Fundación se establece en España, Ciudad de Zaragoza, en la sede de las Cortes de Aragón, Palacio de la Aljafería, Calle de los Diputados s/n.

Por lo expuesto, las partes manifiestan su conformidad para celebrar este convenio y en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases generales de colaboración, para que “LA CÁMARA” Y “LA FUNDACIÓN” lleven a cabo, conjuntamente, las siguientes actividades:

- 1.1 Elaboración de proyectos de investigación y análisis en diversas materias relacionadas con la actividad legislativa;
- 1.2 Celebración de conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares, así como la difusión de estos eventos;
- 1.3 Intercambio de información sobre diferentes temas y facilitar la consulta de material bibliográfico y bases de datos;
- 1.4 Llevar a cabo la publicación de artículos en medios de difusión correspondiente a cada una de las partes;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



- 1.5 Editar y difundir, cuando se considere pertinente, los resultados de las investigaciones, estudios y análisis desarrollados por las partes mediante la elaboración del programa de coediciones que al respecto se establezca;
- 1.6 Desarrollar estudios con una perspectiva jurídica, con el fin de presentar propuestas que apoyen a las instancias competentes en la elaboración de iniciativas de leyes y decretos;
- 1.7 Asesoría y capacitación para el desarrollo de sistemas informáticos;
- 1.8 Colaboración en materia de investigación y formación en relación con el presente y futuro de la institución Parlamentaria; y
- 1.9 Las demás que acuerden las partes.

SEGUNDA.- ALCANCES.- Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y negociar el contenido de programas de trabajo, los cuales, al ser integrados y aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración. Los convenios específicos referidos en esta cláusula, serán denominados en este convenio, en lo sucesivo, como "los instrumentos derivados".

Los programas de trabajo deberán contener:

- a. Objetivos;
- b. Calendarios de actividades;
- c. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, de conformidad con la normatividad de ambas Instituciones;
- d. Lugar donde se realizan las actividades;
- e. Actividades de docencia, asesoría, capacitación e intercambio académico y personal recíproco;
- f. Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g. Responsables;
- h. Actividades de Evaluación;
- i. Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y
- j. Los demás que acuerden las partes



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



TERCERA.- CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.- Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula inmediata anterior, describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

Los recursos económicos y materiales referidos en el párrafo anterior que en su caso “**LA CÁMARA**” llegara a aportar, deberán ser previamente autorizados por la Junta de Coordinación Política.

CUARTA.- GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.- Dentro de los quince días siguientes, a partir de la celebración del presente convenio, las partes designarán, al menos, tres representantes por cada Institución, quienes integrarán un grupo permanente de trabajo.

QUINTA.- FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.- Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Trabajo, mencionado en la cláusula anterior, son las siguientes:

5.1 Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que se considere necesario. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención

5.2 Presentar un informe escrito final o, cuando este sea el caso, por etapas, sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

5.3 Resolver las controversias que se susciten entre “**LA CÁMARA**” y “**LA FUNDACIÓN**”

5.4 Las demás que acuerden las partes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



SEXTA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en el punto I.4 y II.3 del apartado de declaraciones de este convenio.

SÉPTIMA.- VIÁTICOS.- Las partes convienen que en caso de generarse congresos, foros, seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier actividad derivada del presente convenio, los gastos de trasporte y hospedaje para el personal involucrado, su distribución se repartirán para cada una de las partes y se hará por cuenta de la Institución a la cual prestan sus servicios.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o ambas partes en proporción a sus aportaciones.

NOVENA.- PUBLICACIONES.- En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- Queda expresamente convenido que ambas partes guardarán confidencialidad respecto a las actividades materia de este convenio y las de los instrumentos derivados, salvo los casos en que las partes acuerden lo contrario, con objeto de que "LA CÁMARA" y "LA FUNDACIÓN" las puedan utilizar solo para sus respectivas actividades académicas y/o legislativas, según corresponda.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados, en la inteligencia de que una vez superados estos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



DÉCIMA SEGUNDA.- SALVAGUARDA LABORAL.- Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad en materia laboral y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio o de los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa de contrario.

DÉCIMA CUARTA.- APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.- Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de suscripción y terminará el 31 de agosto de 2015, fecha en que concluye la LXII Legislatura; sin perjuicio de lo anterior, se podrá prorrogar por acuerdo de las partes dentro de la vigencia del mismo, mediante la suscripción del instrumento correspondiente.

Asimismo este instrumento podrá darse por terminado sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



DÉCIMA SÉPTIMA.- CAPACIDAD Y AUSENCIA DE VICIOS.- Ambas partes manifiestan que en el presente convenio no existen vicios en la voluntad y que tienen plena capacidad para celebrarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas por el grupo de trabajo, señalado en la Cláusula Cuarta de este instrumento, el cual dictará resoluciones de carácter inapelable.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por cuadruplicado el día 30 del mes de abril de 2013, ante la presencia del Lic. Sami David David, Director General del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) de la Cámara de Diputados, en carácter de testigo, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DIP. FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA
POR "LA CÁMARA"

JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA
POR "LA FUNDACIÓN"

LIC. SAMI DAVID DAVID
DIRECTOR GENERAL DEL CEDIP
TESTIGO